

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 12 3 SEP 2020

Proceso No. 11001400305020200009800

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral primero del auto inadmisorio de fecha 13 de marzo de 2020, se rechaza la presente demanda.

Ello por cuanto, no se agotó el requisito de procedibilidad, si bien dentro del término subsanatorio se solicitaron medidas cautelares, debe decirse que no siempre que se soliciten medidas cautelares las mismas deben proceder, pues lo que aquí se deriva es la solicitud de inscripción de la demanda y no el embargo y secuestro del bien mueble objeto de compraventa.

Devuélvanse la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó en el Estado No. 2 de hoy 24 SEP. 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.